

Radicado: 2023-275

Auto de Sustanciación No.1242

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Dieciocho de julio de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda para tramitar proceso verbal **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDA CONYUGAL** promovido por **RICARDO ALBERTO QUINTERO CALLE**, a través de apoderado judicial, contra **MARÍA ROCÍO CORTÉS VANEGAS**, la cual se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Revisado el libelo y sus anexos, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que se inadmitirá:

- Deberá el interesado acreditar el envío físico del escrito de demanda y sus anexos a la demandada a través de correo certificado, toda vez que se enuncia que el demandante conoce la dirección física de la misma, para así dar cumplimiento al requisito establecido en la parte final del inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El artículo 90 del Código General del Proceso indica:

“... El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDA CONYUGAL** promovido por **RICARDO ALBERTO QUINTERO CALLE**, a través de apoderado judicial, contra **MARÍA ROCÍO CORTÉS VANEGAS**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de los intereses del demandado al **DR. ELIO FABIO PARRA PARRA**.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e939079ccaea95cdf23ca2a7aab5ed41dd2d55e98574024d5cec08357c1b1e0a**

Documento generado en 19/07/2023 04:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>